

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2179
RAD. 34-2013-00730-00

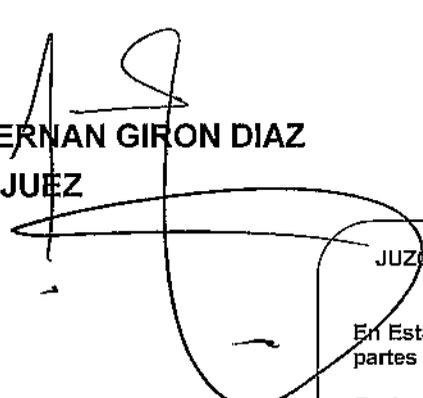
Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.-**GLOSÁSE** para que obre y conste la No.947 de fecha 31 de marzo 2016, de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.**, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que se sirva efectuar la conversión de los depósitos judiciales que fueron descontados a las señoras **ANA ROMELIA MORENO** y **DIANA ANDRADE**, en calidad de demandadas, a la cuenta **No.760012041611.**, con ocasión a la medida de embargo realizado por el juzgado 39° Civil Municipal de Descogestion en el presente asunto., para posteriormente proceder al pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE .-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016,

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 11 MAY 2014

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2178
RAD. 02-2011-00203-00

En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA oficiase al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al demandante **ARNOL CARABALI PIZARRO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.881.665**, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la suma de **1.884.966.00.Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2014

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cifuentes Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

RAD. 021-2011-00809-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

a) APRUÉBASE la liquidación del crédito de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

b) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "JOAQUIN MARIA ISAZA" en contra **ANTONIO JOSÉ QUINTERO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

c) En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este, **POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado 21° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, **JOAQUIN MARIA ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.485684**, previa verificación de su existencia por la suma de **\$7.494.900.00** Mcte.

d) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

e) – El saldos respectivos entréguese a la parte demandada, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

f) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

g) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

h) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2170
RAD. 21-2013-00163

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el abogado **FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN**, a favor de **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ** quien se identifica con C.C. **66.831.760** y T.P. **92567** del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2171
RAD. 34-2014-00984-00

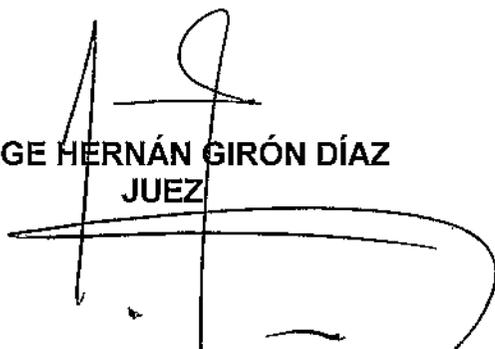
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN**, a favor de **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ** quien se identifica con C.C. **66.831.760** y T.P. **92567** del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Municipal de Cali
Secretaría
Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172
RAD. 05-2011-00227-00**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 0 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2173
RAD. 06-2011-00573

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGASE la solicitud de dependencia judicial realizada por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, por cuanto la misma renunció al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GARCÍA CALAD ENRIQUEZ
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2174
RAD. 05-2010-1164

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **STEPHANIE OVIEDO TORRES** identificada con C.C. 1.144.046.461, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2175
RAD. 06-2007-00692

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en Auto Interlocutorio No. 0009 del 16 de octubre de 2013.
- 2.- **TIENESE** como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **STEPHANIE OVIEDO TORRES** identificada con C.C. 1.144.046.461, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA SUAREZ ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 MAY 2016
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2176
RAD. 03-2007-00377-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLÓSASE para que obre y conste las comunicaciones de orden de pago de depósitos judiciales en original, a favor del demandante, proveniente del Juzgado de origen, póngase en conocimiento de las partes.

2.-DEJASE a disposición el presente proceso a la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Escobar Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 D MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2184
RAD. 05-2012-00111-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE en cuenta manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que actualiza los datos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2186
RAD. 09-2012-00398-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que no se atempera con lo ordenado mediante auto de fecha 24 de junio de 2015, visto a folio 73 de C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA PALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542
RAD. 11-2009-00993-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados cuentas de ahorro, corriente que posea el demandado BOLIVAR AGUILAR ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.840.627, en las entidades bancarias CORPBANCA y BANCO PICHINCHA.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$22.300.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- NIÉGASE decretar la medida sobre las demás entidades bancarias, mencionadas en escrito que antecede por cuanto las mismas ya fueron decretadas como se evidencia a folio 17 del C#2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016,

ANA GABRIELA ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2187
RAD. 01-2002-00405-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$6.502.626,89.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carrero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2185
RAD. 07-2003-00589

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2167
RAD. 06-2007-00685-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ESCRITURAL DE MENOR CUANTÍA**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio N° 4275 del 18 de diciembre de 2015, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- POR SECRETARIA LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21^o MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2168
RAD. 30-2013-01021-00

Visto el memorial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, encuentra el despacho que, si bien se notificó el día 27 de agosto de 2015 a la señora **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, como curador ad-litem del acreedor prendario **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COOADAMS**, no es menos cierto que la misma actúa, era en calidad de Representante Legal en el presente proceso ejecutivo mixto y no como allí se indicó, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación, visto a folio 58 al 63 del presente cuaderno, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TIENESE** por notificado al **ACREEDOR PRENDARIO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COOADAMS** a través de su Representante Legal **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**.

2.- **AGREGASE** al expediente aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C., debidamente diligenciado por la parte actora, **ADVIRTIENDO** que el acreedor prendario **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COOADAMS**, fue notificado en forma personal el 27 de agosto de 2015 como se evidencia a folio 64 del C#1.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁDIZ ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21^o MAY 2016¹

AUTO INTERLOCUTORIO No 530
RAD. 30-2013-01021-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, que devenga el demandado **WILSON AGUDELO ARAGON**, identificado con C.C. **94.374.320**, como empleado de la empresa **CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A.**

2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2180
RAD. 13-2013-00266-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a STEPHANIE OVIEDO TORRES identificada con C.C. 1.144.046.461, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA OPS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ana Gabrila Calle Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 0 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2101
RAD. 28-2013-00912

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de dependencia judicial, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 0 MAY 2016

ANA GABRIELA ACOSTA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o MAY 2018¹

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2182
RAD. 11-2011-00758

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a DIANA LISETH RIASCOS TELLO identificada con C.C. 1.143.842.327, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018¹

ANA GABRIELA CALLED ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2183
RAD. 17-2007-00954-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a STEPHANIE OVIEDO TORRES identificada con C.C. 1.144.046.461, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

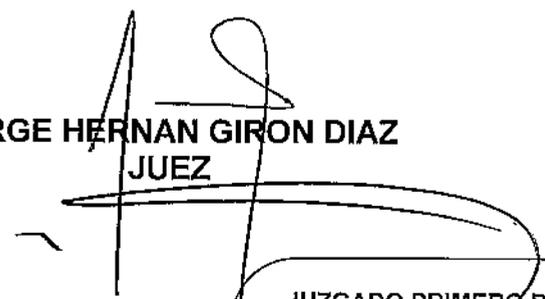
AUTO INTERLOCUTORIO No. √28
RAD.06-2009-00293

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **MARIA INGRID VILLA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

Juzgados de ejecución Municipales
Ana GARCÍA Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12^o MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529
RAD. 011-2013-00550-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal de la parte actora y coadyuvado por la demanda Edith Amalia Fajardo, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "BIENCO S.A INC", en contra **EDITH AMALIA FAJARDO LÓPEZ y ENESTO RAUL FAJARDO LOPEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **OFÍCIESE** al Juzgado 11º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$ **11.108.742, 00 Mcte**, a favor de la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A, NIT.900053370-2.**, quien el memorial poder se otorga la facultad de recibir los títulos, entidad que a su vez autoriza para que sean reclamados por el señor **YESID ALEXANDER BARBOSA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. **94.489.696.**

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G.P.

f) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2177
RAD. 26-2014-01003-00

En atención al memorial allegado por el abogado Álvaro Ocoro González, el juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE escrito allegado por el profesional de derecho antes mencionado, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto el mismo no es parte dentro proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
ANA GABRIELA CAZALDO ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Ana Gabriela Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2166
RAD. 23-2015-00522-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el abogado **FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN**, a favor de **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ** quien se identifica con C.C. **31268674** y la tarjeta de abogada **No.24395** del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

**ANEXO de ejecuciones
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2165
RAD. 02-2011-00531-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** oficiar al **JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** a fin de que sirva dar respuesta al **oficio 2599** del 9 de agosto de 2013, en el cual se les solicito el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo que adelanta **CERVECERÍA DEL VALLE S.A.**, contra **JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA**, bajo la radicación No. **01-2013-00046**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALDAS ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Oficio de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2164
RAD.19-2011-00192

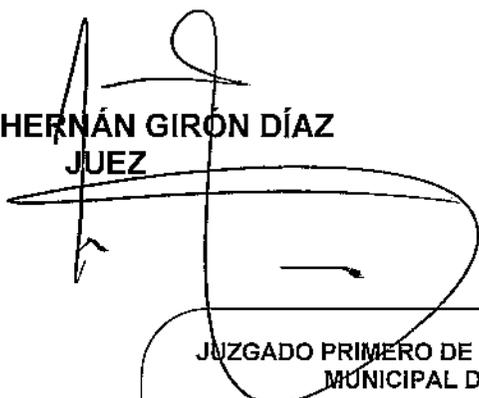
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de dependencia judicial, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ
Civil Municipal
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2163
RAD. 30-2011-00811-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que realice presentación personal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 0 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2162
RAD. 05-2010-00903-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con C.C. No.31.939.072 de Cali y T.P. 106218 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad **REFINANCA S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
SECRETARIA
ANA GABRIELA ACOSTA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2161
RAD. 08-2009-00635

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificada con C.C. No. 94536420 y la tarjeta profesional No. 165612 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016,

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
JUEZ EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Ana Gabriela Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2160
RAD. 028-2014-00103-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.417.696, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$23.050.053.45**, la cual se encuentra aprobada.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **INGRID VANESA VELASCO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.615.290, para que actué como apoderada judicial de la parte demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

4-**POR SECRETARIA** liquidasen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

SS de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calle Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21^o MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2159
RAD. 02-2011-00261-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

En atención a lo solicitado por la parte pasiva sobre la entrega de títulos judiciales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer entrega al demandado **JOSÉ ALBEIRO CHAMORRO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **6.138.163**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
Gabriela Calvo Heniquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2189
RAD. 023-2013-00717-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE

1. - POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 23° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, Doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521, de los depósitos judiciales por la suma de **\$886.264.00.Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calacá
SECRETARIA